

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 281-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Fausto Suárez Castillo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 236 (parte), D.C. No. 32, Andrés km 35, Boca Chica, D.N. G. O. No. 10767 del 6 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 281-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de diciembre del año 2006, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y el señor **FAUSTO SUAREZ CASTILLO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de diciembre del año 2006, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte, y de la otra parte, el señor **FAUSTO SUAREZ CASTILLO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTITRES PUNTO SESENTA Y CUATRO (23.64)** tareas nacionales, equivalentes a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS**

(14,871.62) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.236 (Parte), D. C., No.32, del Distrito Nacional, Andrés, Km. 35, lugar Boca Chica, valorada en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$141,840.00), copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: BOCA CHICA
CC-2003-6818**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.546-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **FAUSTO SUAREZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.004-0009462-9, domiciliado y residente en el No.201, de la carretera Mella, Km. 9, Cancino I, Santo Domingo Este, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de diciembre del 2003, contenida en el Acta No.59, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.30, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en Boca Chica, a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Séptima Resolución A, contenida en el Acta No.010-2006, de fecha 22 de noviembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **VEINTITRES PUNTO SESENTA Y CUATRO (23.64)** tareas nacionales, equivalentes a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS (14,871.62)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.236 (Parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, Andrés, Km.35, lugar Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No.236.

Al Este: Resto de la Parcela No.236.

A Sur: Resto de la Parcela No.236 y camino al Río Brujuelas.

Al Oeste: Resto de la Parcela No.236.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49553, de fecha 15 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$141,840.00),** o sea a razón de **SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,000.00)** por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR,** según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2004-12087, 2004-20451 y 2004-50348, de fechas 26/02/2004, 06/04/2004 y 26/10/2004, valor que declara haber recibido **EL INGENIO,** a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por la dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,000.00)** por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de octubre del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de noviembre del 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes si procede deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueves (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

FAUSTO SUAREZ CASTILLO

YO, LICDA. TERESA MARIA RODRIGUEZ REMIGIO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y FAUSTO SUAREZ CASTILLO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

LICDA. TERESA MARIA RODRIGUEZ REMIGIO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA